

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ACUERDOS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2015
Todos ellos adoptados por unanimidad

APROBACIÓN del acta de la sesión anterior.- El Acta de la reunión ordinaria del 9 de noviembre de 2015.

ACEPTACIÓN del nombramiento de Consejero de Sogarca, S.G.R.- La Junta General Ordinaria de la Sociedad de Garantía Recíproca de Santander, en anagrama Sogarca, S.G.R., reunida el 30 de junio de 2015 acordó, entre otros asuntos, cesar y nombrar a los Consejeros; siendo nombrado el Ayuntamiento de Santander para ostentar el cargo de Consejero. En consecuencia y de conformidad con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, que atribuye a la Junta de Gobierno Local la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, esta Alcaldía propone la adopción de los siguientes acuerdos: PRIMERO.- Aceptar el nombramiento del Ayuntamiento de Santander como Consejero de la Sociedad de Garantía Reciproca de Santander, en anagrama Sogarca, S.G.R. SEGUNDO.- Nombrar, como representante para dicho cargo, a la Concejala de Empleo y Desarrollo Empresarial Dña. noelia espinosa poyo, mayor de edad, divorciada, nacionalidad española, vecina de Santander con domicilio en la calle Calleja Norte nº 1 F, y titular del Documento Nacional de Identidad nº 20.217.405-Z.

DESESTIMACIÓN del recurso de reposición interpuesto por D. Víctor M. Aja Trueba contra la desestimación de solicitud de reconocimiento de servicios previos.- Por escrito del empleado municipal, Profesor del Conservatorio de Música, D. Víctor M. Aja Trueba, se formula recurso de reposición contra la resolución de esta Concejalía de Personal de fecha 11-8-2015, por la que se desestimó su solicitud de reconocimiento de servicios previos durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 16 de septiembre de 1993, al no constar que durante dicho período hubiera prestado sus servicios mediante contrato laboral o nombramiento administrativo y entender que durante el mismo, los servicios fueron prestados como becario, solicitando, nuevamente, que le sean reconocidos tales servicios por cuanto niega que durante tal período ostentara la condición de becario. Aporta, en sustento de su pretensión, certificados del Secretario del Conservatorio, con el visto bueno del Presidente, de fechas 2-5-2003, 7-4-2004 y 22-6-2015, en los que se indica que prestó servicios como profesor, impartió clases o fue elegido representante de los profesores en el Consejo Escolar y fue miembro de los tribunales calificadores. Por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, se ha emitido informe en el que se indica lo siguiente: "2.- Consideraciones. Primera.- Aspectos formales. Concurren los requisitos formales relacionados con la condición de interesado, recurso que procede y plazo para la interposición del mismo. El órgano competente para resolver el recurso es la Junta de Gobierno Local, a tenor de las facultades que tiene reconocidas en el artículo 127 de la Ley 7/85, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.3 c) de la Ley 30/92.Segunda.- Fondo del asunto. a resolución impugnada, motiva la desestimación que ahora se recurre, en base a lo dispuesto en la Ley 70/78 y R.D. 1461/82, en la interpretación que ha venido dando a tal normativa la jurisprudencia del Tribunal Supremo (se cita, entre otras, la Sentencia de 11-12-2001, que fijó la doctrina legal al respecto).La documentación aportada por el recurrente, no desvirtúa los

fundamentos y hechos que se invocan en la resolución impugnada. Tampoco acredita, que el desempeño de las funciones que se le certifican, lo fueran mediante relación laboral o administrativa (contrato laboral o nombramiento como funcionario), y no en condición de becario. De la documentación obrante en este Ayuntamiento, y en concreto del Libro de Matrícula del personal, consta que el Sr. Aja Trueba, ingresó como trabajador de este Ayuntamiento mediante contrato laboral el 17-9-1993, sin que conste ninguna relación laboral anterior. Igualmente, de la documentación obrante en su expediente, se acredita que la primera relación laboral del Sr. Aja Trueba con el Ayuntamiento es desde el 17-9-93. A mayor abundamiento, debe indicarse que el Sr. Aja Trueba, ya solicitó en su momento, el reconocimiento de servicios previos (solicitud de 25-4-2003), precisamente desde el 17-9-93 al 5-5-2003, que le fueron estimados por resolución de 5-5-2003. Incluso, consta en el expediente, certificado del Secretario General del Ayuntamiento, en el que se indica que el Sr. Aja Trueba, prestó servicios como becario desde el 1-1-91 al 31-3-93. Y al igual que ahora, adjunta un certificado del Secretario del Conservatorio de fecha 10-2-2004, en el que se indica que el Sr. Aja Trueba comenzó a impartir clases desde octubre de 1992, de forma ininterrumpida hasta tal fecha. Prueba evidente, de que los certificados expedidos por el Conservatorio, lo son en los únicos términos de acreditar su actividad docente, no su condición laboral, administrativa o de becario (al igual que con los que ahora aporta). Y, curiosamente, de esos servicios como becario, se dictó una resolución de 17-3-2004, por la que se reconocen al Sr. Aja Trueba, servicios prestados en tal condición, entre el 1-1-91 y el 31-3-93. Servicios que conforme a la interpretación que viene haciendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de la Ley 70/78, no procedía que se hubieran reconocido, pero que tras el tiempo transcurrido, pudiera haber consolidado por su condición de empleado laboral hasta el año 2010. operado la convalidación del acto anulable, conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Ley 30/92. Prueba de la inexistencia de la relación laboral o administrativa del Sr. Aja Trueba, en los períodos solicitados ahora (1-4-93 al 16-9-93), es que no aporta ningún otro documento que acredite o induzca a entender tal condición, aun mínimamente (por ejemplo certificado de vida laboral expedido por el INSS). El hecho de que los Secretarios del Conservatorio hayan indicado que prestó servicios como profesor (igual que lo hicieron con anterioridad en el período reconocido siendo becario), no acredita por sí mismo, una relación laboral o administrativa ni desvirtúa que tales servicios lo fueran por un régimen o modalidad de prestación distinta (como lo puede ser becario), que implica la prestación de servicios efectivos, pero que no es objeto de reconocimiento a efectos de servicios previos por la Ley 70/78.3.- Conclusiones. De cuanto antecede, se informa favorablemente la desestimación del recurso de reposición formulado, por no desvirtuarse con las alegaciones ni con la documentación aportada, la fundamentación y motivación de la resolución impugnada, ni acreditarse de forma efectiva, ni siquiera indiciariamente, la relación laboral o administrativa o distinta a la condición de becario, durante los períodos cuyo reconocimiento se solicita, procediendo la ratificación de la resolución impugnada por ser ajustada a Derecho. "En base a cuanto antecede, esta Concejalía somete para su consideración, a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO: Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por el funcionario municipal, D. Víctor M. Aja Trueba y, en consecuencia, el recurso de reposición formulado por el mismo, contra la resolución de la Concejalía de Personal de 11-8-2015, por la que se desestimó su solicitud de reconocimiento de servicios previos entre el 1-4-1993 y 16-9-1993, y ello en base a las consideraciones del informe que antecede de las que se deduce que no se desvirtúa la motivación de la resolución impugnada, ni se acredita la relación laboral o administrativa de los servicios cuyo

conocimiento se requiere, ratificándose la resolución impugnada por entenderla ajustada a Derecho.

APROBACIÓN del expediente para el suministro de equipos de impresión y componentes y mantenimiento y reparación, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.- A propuesta de La Dirección de Innovación que solicita la contratación que se describe en el acuerdo, De conformidad con las atribuciones que a la Junta de Gobierno Local concede la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Vistos los informes que obran en el expediente, La Concejalía de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar expediente de contratación de tramitación ordinaria, para la contratación del suministro en régimen de arrendamiento con opción de compra de equipos de impresión, sus componentes, y servicio de mantenimiento y reparación durante la duración del contrato, en las condiciones que se definen en el pliego de prescripciones técnicas. El Presupuesto de licitación se fija en un máximo anual de 185.474,80 € más IVA en total 224.424,51€. Para la total duración del contrato, establecida en cuatro años el presupuesto asciende a de 897.698,04 € (IVA incluido). Valor estimado del contrato (Artículo 88 del TRCSP): 1.112.848,80 € para el plazo previsto de duración del contrato que se establece en 6 años incluidas posibles prórrogas. El contrato se declara como de regulación armonizada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas. TERCERO.- Tramitar el expediente de forma anticipada, debido a la inexistencia de consignación presupuestaria. CUARTO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación a realizar por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. La elección del tipo de procedimiento obedece a la imposibilidad de utilización del negociado (por no concurrir ninguno de los supuestos para los que la Ley lo autoriza) y a la consideración de la conveniencia de que cualquier empresario interesado pueda presentar una proposición.

ADJUDICACIÓN de la licencia para la ocupación de la Plaza Porticada con una pista de hielo natural a Iluminaciones J.L. Chispas, S.L.- A la vista del procedimiento abierto tramitado para el otorgamiento de una licencia para la ocupación especial del dominio público para instalación de una pista de hielo natural en la Plaza Porticada en Navidades de 2015. Visto Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de octubre de 2015 que aprobó el expediente de contratación y el Pliego de condiciones para adjudicar la referida licencia. Vistos anuncios publicados en Boletín Oficial de Cantabria de 28 de octubre de 2015, Perfil del Contratante del Ayuntamiento y Tablón de Edictos Municipal, a efectos de presentación de ofertas por los licitadores. Vistas las ofertas presentadas por Puro Evento, S.L., Iluminaciones J.L. Chispas, S.L., y Oziona Soluciones de Entretenimiento, S.L. Vista acta de apertura de plicas celebrada el día 11 de noviembre de 2015, que descarta la oferta propuesta por Oziona Soluciones de Entretenimiento, S.L., porque incumple el pliego, al proponer un precio de entrada de 7 € cuando el máximo previsto es de 6 €, y que, dicha acta refleja, además, el siguiente resultado: Oferta nº 1.- Suscrita por Puro Evento, S.L.: % de alza sobre el Canon: 41,5 % = 9,96 puntos - Precio de la entrada: 6 € = 0 puntos. Total 9,96 puntos. Oferta nº 2.- Suscrita por Chispas: - % de alza sobre el Canon: 250 % = 60 puntos. Precio de la entrada: 5 € = 20 puntos. Total 80 puntos. Dado que, a la vista del resultado, el Comité de Valoración propone a Iluminaciones J.L. Chispas, S.L., por ser la mejor oferta. Vista Carta de Pago nº 810,

acreditativa del ingreso en la Tesorería Municipal del importe de la Garantía Definitiva por citada empresa, así como los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Visto informe emitido por el Técnico de Administración General, Jefe del Servicio de Patrimonio. Vistos los demás tramites y actuaciones que constan en el expediente, la Concejal Delegado de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Declarar válido el procedimiento de licitación. SEGUNDO.- Aprobar la adjudicación de la licencia para la ocupación especial del dominio público para instalación de una pista de hielo natural en la Plaza Porticadaa la oferta suscrita por Iluminaciones J.L. Chispas, S.L., por ser la mejor oferta económica de las que se presentaron a licitación. Condiciones económicas: De acuerdo con la oferta presentada, abonará un canon de 14.000 € (250% de alza sobre el tipo de licitación). Precio máximo de entrada: cinco euros (5€). Plazo de duración de la autorización: del 4 de diciembre de 2015 al 10 de enero de 2016. La adjudicación se realiza con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y la oferta presentada. TERCERO.- Desestimar las ofertas presentadas por puro Evento, S.L., y Oziona Soluciones de Entretenimiento, S.L., por los motivos expuestos. CUARTO.- Ordenar la publicación de este acuerdo y su notificación a los tres licitadores, así como al Servicio Municipal de Licencias y Autorizaciones y al Instituto Municipal de Deportes.

APROBACIÓN del Convenio de colaboración con Cruz Roja Española para la cesión de uso de dos viviendas en la Calle Cardenal Herrera Oria nº 61.- A la vista de la petición formulada por la Jefa de Servicio de la Concejalía de Familia, Bienestar Social e Igualdad, para que se tramite la aprobación del Convenio de colaboración de este Ayuntamiento de Santander y la Cruz Roja Española para el desarrollo del proyecto de acogida temporal para solicitantes de protección internacional y/o refugiados, lo que implica la cesión de dos viviendas sitas en Calle Cardenal Herrera Oria. Vistos los informes y documentos que obran en el expediente, la Concejal Delegada de Patrimonio que suscribe, previo informe de la Intervención Municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento de Santander y la Cruz Roja Española. SEGUNDO.- En consecuencia, aprobar la cesión de uso de los inmuebles de propiedad municipal sitios en la calle Cardenal Herrera Oria nº 61- 6º B y 6º C. La cesión es en precario, motivada por el interés público de la actividad que la Asociación realiza y se sujeta, además, a las siguientes prescripciones: a) Los inmuebles serán destinados exclusivamente a la actividad prevista y quedarán libres y expeditos a disposición de este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde que reciban la notificación de la Resolución Municipal en este sentido. La Cruz Roja no podrá cambiar el destino del inmueble, obligándose a conservarlo en buen estado, realizando las reparaciones necesarias, siendo de su cuenta los gastos de agua, energía eléctrica del local, gas, teléfono, etc., en los que deberán causar alta. Los gastos de comunidad serán por cuenta de la Cruz Roja b) La citada institución humanitaria es una agrupación privada que, por razón de su actividad, no queda en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste presta conformidad o aquiescencia alguna, por lo que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños, tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse en el inmueble. La Cruz Roja deberá suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil durante el tiempo que dure la cesión del uso del inmueble. TERCERO.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la perfección del presente acuerdo.

APROBACIÓN del proyecto de modificación del artículo 22 de la Ordenanza de Circulación.- La Concejalía de Protección Ciudadana y Personal ha elaborado el proyecto de modificación de la Ordenanza de Circulación, para la regulación del estacionamiento de autocaravanas en la ciudad de Santander; a fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado el pasado 27 de agosto por el Pleno de del Ayuntamiento de Santander para modificar la Ordenanza de Circulación y excluir a las autocaravanas de los tipos de vehículos a los que se prohíbe estacionar en la ciudad de Santander. Visto el informe del Secretario General del Pleno, y de conformidad la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local y las especialidades introducidas por el Reglamento Orgánico del Pleno, el Concejal de Protección Ciudadana y Personal propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza de Circulación, para la regulación del estacionamiento de autocaravanas en la ciudad de Santander.

ESTIMACIÓN parcial de las alegaciones presentadas por D. José Miguel Diez Collantes contra la incoación de expediente disciplinario por falta grave.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 13 de abril de 2015 se acordó incoar expediente disciplinario al funcionario municipal, Policía Local, D. José Miguel Diez Collantes, por la presunta comisión de una falta disciplinaria grave, derivada de los hechos que se pusieron de manifiesto mediante informe del Jefe de dicho Cuerpo de fecha 13-10-2014, relacionados con la falta de incorporación al servicio el día 31-8-2014 para la realización del servicio de disponibilidad que le había sido requerido según la Orden del Cuerpo de 29-8-2014. Efectuados los trámites correspondientes, el Instructor del expediente, emitió propuesta de resolución, que fue notificada al interesado, concediéndole plazo de alegaciones, en los términos siguientes "propuesta de resolución: 1º.- Disponer, en relación con las alegaciones efectuadas por D. José Miguel Diez Collantes en su escrito de fecha 25-6-2015, la estimación parcial de las mismas, en lo que se refiere a la calificación de la infracción cometida y la prescripción generada respecto de la misma, desestimando en todo lo demás citadas alegaciones, en base a los fundamentos y consideraciones que anteceden.2º.- Declarar el archivo de las actuaciones disciplinarias correspondientes, al no concurrir causa para su exigencia, tal y como se fundamenta en las consideraciones que anteceden.3º.- Con independencia de lo anterior, declarar que procede efectuar la deducción proporcional de las retribuciones que citado funcionario percibe en concepto de "disponibilidad", sobre un total de 8 horas sobre las 200 horas anuales, de lo que resulta un importe a deducir de 279,60 €, tal y como se ha fundamentado anteriormente. Ello conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 31/1991.4º.-Conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 del Decreto 44/87, disponer la notificación de la propuesta de resolución al interesado para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación, pueda alegar ante este Instructor cuanto consideren conveniente en su defensa y, transcurrido dicho plazo se procederá a remitir el expediente completo ante el órgano que acordó la incoación del procedimiento (Junta de Gobierno Local), con el fin de que dicte la resolución que estime procedente al efecto."Contra dicha propuesta de resolución, no se han formulado alegaciones por parte del interesado. Por el Instructor del expediente, se emite informe final, ratificándose en la propuesta de resolución y dando traslado del expediente a esta Concejalía para su sometimiento a la Junta de Gobierno Local. En base a todo ello, y vistos los trámites y diligencias del expediente, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local el expediente instruido, para que proceda a su resolución y, a tales efectos formula la siguiente propuesta de ACUERDOS: PRIMERO.- Ratificar en su integridad, la propuesta de resolución del Instructor, y que fue dictada en los términos siguientes:1º.- Disponer, en

relación con las alegaciones efectuadas por D. José Miguel Díez Collantes en su escrito de fecha 25-6-2015, la estimación parcial de las mismas, en lo que se refiere a la calificación de la infracción cometida y la prescripción generada respecto de la misma, desestimando en todo lo demás citadas alegaciones, en base a los fundamentos y consideraciones que anteceden. 2º.- Declarar el archivo de las actuaciones disciplinarias correspondientes, al no causar para su exigencia, tal y como se fundamenta en las consideraciones que anteceden. 3º.- Con independencia de lo anterior, declarar que procede efectuar la deducción proporcional de las retribuciones que citado funcionario percibe en concepto de "disponibilidad", sobre un total de 8 horas sobre las 200 horas anuales, de lo que resulta un importe a deducir de 279,60 €, tal y como se ha fundamentado anteriormente. Ello conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 31/1991. SEGUNDO.- Disponer que por la Concejalía de Personal, en el ejercicio de las facultades delegadas por acuerdo de esta Junta de Gobierno Local, se dicte la resolución oportuna respecto de la deducción proporcional de las retribuciones prevista en el apartado 3º de la propuesta de resolución del Instructor.

ESTIMACIÓN parcial de las alegaciones presentadas, e IMPOSICIÓN a D. Juan José Fernández García una sanción disciplinaria por falta grave.- Por la Junta de Gobierno Local se acordó incoar expediente disciplinario al funcionario municipal, Policía Local, D. Juan José Fernández García por los hechos que se pusieron de manifiesto mediante informe del Jefe del Cuerpo de fecha 15 de diciembre de 2014 y por el contenido del fallo condenatorio de la Sentencia del Juzgado de Instrucción nº 2 Santander 571/2014. Efectuados los trámites correspondientes, el Instructor del expediente, emitió propuesta de resolución, que fue notificada al interesado, concediéndole plazo de alegaciones, en los términos siguiente: "propuesta de resolución: 1º.- Disponer, en relación con las alegaciones efectuadas por D. Juan José Fernández García al Pliego de Cargos y en las actuaciones previas a la presente propuesta, durante el trámite de audiencia, en base a las consideraciones anteriormente invocadas, lo siguiente: a) Estimar las alegaciones formuladas en relación con la falta de incorporación al servicio y, por tanto, la inexistencia de responsabilidad respecto de la imputación por realización del servicio en estado de embriaguez, por cuanto no concurre el hecho determinante de tal infracción cual es la incorporación efectiva al servicio. b) Desestimar las restantes alegaciones formuladas, por cuanto se ha fundamentado con anterioridad. 2º.- Declarar que existe prueba de cargo suficiente en relación a los hechos imputados, indicados en el apartado A) que antecede (Hechos Probados), que generan la correspondiente responsabilidad disciplinaria por parte del Sr. Fernández García. 3º.- Declarar al funcionario municipal, Policía Local, D. Juan José Fernández García, por los hechos probados anteriormente referidos, responsable de la comisión de una falta disciplinaria grave consistente en "haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave" tipificada en el artículo 8 y) de la Ley Orgánica 4/2010, en base a los hechos y fundamentos que anteceden. 4º.- Imponer al funcionario municipal, Policía Local, D. Juan José Fernández García, por la comisión de dicha infracción, la sanción de "Suspensión de funciones por un período de 21 días" prevista en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 4/2010, que se entiende adecuada al principio de proporcionalidad, así como al resto de circunstancias previstas legalmente para la calificación de las sanciones disciplinarias, según se ha fundamentado en los distintos párrafos del apartado C) que antecede (Sanción a Imponer), lo que durante el cumplimiento de la misma generará la privación de las retribuciones por el mismo plazo y de los restantes derechos inherentes a su condición de funcionario. 5º.- Con independencia de lo anterior, y a tenor de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 31/1991,

procede la deducción proporcional de retribuciones por la falta de asistencia al servicio el día 9-12-2014, y que conforme a las reglas aplicables para tal deducción asciende a un importe de 83,73 €. 6º.- Conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 del Decreto 44/87, disponer la notificación de la propuesta de resolución al interesado para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación, pueda alegar ante este Instructor cuanto consideren conveniente en su defensa y, transcurrido dicho plazo se procederá a remitir el expediente completo ante el órgano que acordó la incoación del procedimiento (Junta de Gobierno Local), con el fin de que dicte la resolución que estime procedente al efecto. "Contra dicha propuesta de resolución, no se han formulado alegaciones por parte del interesado. Por el Instructor del expediente, se emite informe final, ratificándose en la propuesta de resolución y dando traslado del expediente a esta Concejalía para su sometimiento a la Junta de Gobierno Local. En base a todo ello, y vistos los trámites y diligencias del expediente, esta Concejalía eleva a la Junta de Gobierno Local el expediente instruido, para que proceda a su resolución y, a tales efectos formula la siguiente propuesta de ACUERDOS: Ratificar en su integridad, la propuesta de resolución del Instructor y, en consecuencia: PRIMERO.- Estimar las alegaciones formuladas en relación con la falta de incorporación al servicio y, por tanto, la inexistencia de responsabilidad respecto de la imputación por el estado en que el mismo se pudiera efectuar, por cuanto no concurre el hecho determinante de tal infracción cual es la incorporación efectiva al servicio. SEGUNDO.- Desestimar las restantes alegaciones formuladas, por cuanto se fundamentó en el informe del Instructor que sirvió de fundamento a la propuesta de resolución. TERCERO.- Declarar al funcionario municipal, Policía Local, D. Juan José Fernández García, por los hechos probados anteriormente referidos, responsable de la comisión de una falta disciplinaria grave consistente en "haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave..." tipificada en el artículo 8 y) de la Ley Orgánica 4/2010, en base a los hechos y fundamentos que se detallan en la propuesta de resolución. CUARTO.- Imponer al funcionario municipal, Policía Local, D. Juan José Fernández García, por la comisión de dicha infracción, la sanción de "Suspensión de funciones por un período de 21 días" prevista en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 4/2010, que se entiende adecuada al principio de proporcionalidad, así como al resto de circunstancias previstas legalmente para la calificación de las sanciones disciplinarias, según se ha fundamentado en la propuesta de resolución. QUINTO.- Con independencia de lo anterior, y a tenor de lo previsto en el artículo 36 de la Ley 31/1991, procede la deducción proporcional de retribuciones por la falta de asistencia al servicio el día 9-12-2014, y que conforme a las reglas aplicables para tal deducción asciende a un importe de 83,73 €. SEXTO.- La sanción de "suspensión de funciones por un período de 21 días", se llevará a efecto entre el 7 y el 27 de diciembre de 2015, ambos inclusive, lo que comportará la pérdida de las retribuciones correspondientes a dicho período, causando baja durante el mismo, en la Seguridad Social SÉPTIMO.- Durante dicho periodo el funcionario quedará privado del ejercicio de sus funciones y de todos los derechos inherentes a tal condición. Igualmente no podrá prestar servicios en ninguna Administración Pública ni en los Organismos públicos, Agencias o Entidades de derecho público dependientes o vinculados a ellas (art. 90 de la Ley 7/2007). OCTAVO.- Dar traslado de cuanto antecede a la Jefatura de la Policía Local, al Servicio de Régimen Interior y al Servicio de Personal (Nóminas y Seguridad Social), a los efectos oportunos.

AMPLIACIÓN del plazo en el expediente disciplinario instruido a D. Gregorio Salvador Calatrava García.- Por el Instructor del expediente sancionador que se sigue contra el funcionario D. Gregorio Salvador Calatrava García, por la presunta

comisión de una falta disciplinaria grave, incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-4-2015, se emite informe en los siguientes términos: "Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13-4-2015, se acordó incoar expediente disciplinario por supuesta comisión e falta disciplinaria grave, al funcionario, Policía Local, D. Gregorio Salvador Calatrava García. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28-9-2015, se acordó la ampliación de plazo para resolver y notificar en 1 mes y 9 días, en base a lo indicado en el informe de este Instructor de fecha 23-9-2015, y por causa de la dilación que se generó en las actuaciones por causa imputable al propio interesado. La fecha prevista para resolver y notificar con el nuevo plazo, lo era hasta el 22-11-2015. Realizadas las actuaciones procedimentales, se ha vuelto a producir una nueva incidencia, consistente en la imposibilidad de practicar al interesado, en el domicilio indicado por el mismo a tales efectos, la notificación de la propuesta de resolución de este Instructor, lo que ha motivado la necesidad de su publicación en el BOE a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92. Ello ha supuesto una paralización del procedimiento desde el 27 de octubre hasta el 3 de noviembre, lo que supone un total de 7 días. Como consecuencia de la situación indicada, de mantenerse el plazo del 22-11-2015, para resolver y notificar, se genera la imposibilidad de poder informar las alegaciones que pueda presentar en plazo el interesado contra la propuesta de resolución (finaliza tal plazo de alegaciones el 14-11-2015, sábado), y al tener que resolverse el expediente por la Junta de Gobierno Local, que se reúne los lunes, únicamente se podría adoptar acuerdo en la sesión de 16-11-2015, lo que resulta imposible dado el plazo de finalización de las alegaciones. Como quiera que la dilación generada de 7 días, es por causa imputable al interesado (y que sin tal dilación no se generaría la situación anteriormente referida), y que a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/92 se posibilita la ampliación por razones motivadas, con un plazo adicional que no supere el del plazo inicial para la tramitación del procedimiento (que en este caso es de 6 meses). Y que en el presente supuesto, con la ampliación en 1 mes y 9 días más los 7 días adicionales no se llega a tal superación del plazo inicial. Este Instructor propone la ampliación del plazo para resolver y notificar el expediente, prorrogando el actual, en 7 días adicionales sobre la última fecha prevista (22-11-2015), por lo que dicho plazo quedaría fijado en el 29-11-2015. La competencia para disponer dicha ampliación y prórroga, se atribuye en tal precepto al órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor. Finalmente, dicho precepto, indica que contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, no cabrá recurso alguno." En virtud de lo anterior, esta Concejalía somete para su consideración, a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de ACUERDO: Acordar la ampliación del plazo para resolver y notificar el expediente disciplinario instruido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13-4-2015 al funcionario D. Gregorio Salvador Calatrava García, en base a los hechos y fundamentos que se detallan en el informe del Instructor del expediente, en un plazo adicional de 7 días, como prórroga al plazo de ampliación anterior de 1 mes y nueve días, por lo que la fecha para resolver el expediente y notificar la resolución del mismo, lo será hasta el 29 de noviembre de 2015, plazo que no excede de los límites previstos en la Ley 30/92.

APROBACIÓN del expediente para contratar los servicios de información al contribuyente y de apoyo y colaboración para el desarrollo de funciones de gestión tributaria y recaudación voluntaria y ejecutiva, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.- Con el fin de contratar los servicios de información al contribuyente, apoyo y colaboración necesarios para el desarrollo de funciones en el ámbito de la gestión tributaria, recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos y demás ingresos de derecho público, de conformidad con la propuesta de la

Dirección de Ingresos Públicos, y con sujeción a lo dispuesto por el TRLCSP aprobado por RDL 3/2011 de 14 de noviembre, la Concejal de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local adopte los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar, según los artículos 138.2 y 150.3 del TRLCSP, aprobado por RDL 3/2011 de 14 de noviembre, el expediente de contratación mediante procedimiento abierto de regulación no armonizada con varios criterios de adjudicación, para contratar los servicios de información al contribuyente, apoyo y colaboración necesarios para el desarrollo de funciones en el ámbito de la gestión tributaria, recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos y demás ingresos de derecho público, por un presupuesto máximo anual de 1.627.200, euros (IVA no incluido), y plazo de duración de 2 años, prorrogable por un año. SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas adjuntos, redactados por la Directora General de Ingresos, que regulan el contrato. TERCERO.-Aprobar el presupuesto máximo del contrato por importe de 1.968.912 euros anuales, IVA incluido, a resultas de la liquidación final que anualmente se realizará de conformidad con las escalas previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para cada concepto recaudatorio. Este contrato no se iniciará antes del ejercicio presupuestario de 2016.